



Radicación: 11001310503120150021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA compense el expediente como un proceso ejecutivo y de esta forma proceder a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 11

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b914995006ff8a7a57202c5641dd979cb3e4a14f74c6b9792b0d314198c7e69**

Documento generado en 25/01/2022 07:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 111001310503120210016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **JOSÉ RAMÓN URREA URREGO** allegó incidente de nulidad.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado **LUIS HERNÁN ORTIZ GAONA** al doctor **JOSÉ RAMÓN URREA URREGO** identificado con la C.C No. 79.328.655 y portador de la T.P No. 47.990 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEGUNDO; CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, respecto del escrito de nulidad allegado por el apoderado judicial del demandado.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese copia del expediente ante la **H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, con el fin de que estudie el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la decisión adoptada en audiencia del 03 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 11

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c0b8b7f0a4e9b30da06ce729377bdde83913b0b68299f41df81750bff10e0d**

Documento generado en 25/01/2022 07:42:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 28 de enero de 2022 a las 2:30 pm se debe reprogramar, ya que por error involuntario se programó para la misma hora que la diligencia a desarrollarse en el proceso No. 11001310503120190059800.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de continuar con la audiencia establecida en el artículo 85 A del C.P.T y de la S.S

En igual sentido, se fija la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 am) del lunes treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), para realizar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 11

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad597f3298d2a2fd7c1156f95426487fe0c8b461750da2a33da059f8db8fc2a**

Documento generado en 25/01/2022 07:43:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210026200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA compense el expediente como un proceso ejecutivo y de esta forma proceder a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 11

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd5b83b366588a09654ac03dec7f3cb7bbf1a5eed4a83c765657069852fb52**

Documento generado en 25/01/2022 07:43:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210028600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario corregir el auto que antecede, como quiera que el contenido del auto de fecha 21 de enero de 2022, corresponde al del proceso 11001310503120210039400 conforme a ello se evidencia que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (28 páginas y un anexo Zip)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P. en el que se indica:

*"(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el error al que se hace referencia hace parte del acápite resolutive de la providencia, de oficio este estrado judicial ordenará su corrección, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la parte resolutive de la providencia de fecha 21 de enero de 2022, notificada el día de hoy y en su lugar:

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado



por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

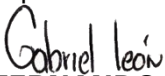
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3baf859e88ad9d57957af132961d243a2c9383f97551d8e026672295995139**

Documento generado en 25/01/2022 07:43:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210029700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **GLOBAL HOSPITALITY SERVICES SAS** y a favor de la parte ejecutante **YINA PAOLA PEDROZA PULIDO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **GLOBAL HOSPITALITY SERVICES SAS** y a favor de la parte ejecutante **YINA PAOLA PEDROZA PULIDO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 011

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8a7ae9c79cd84d52e17b65959dc0321338b96c12af95d6c78626693ca2569f**
Documento generado en 25/01/2022 07:43:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210029900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **AMBUPETROL MEDICA SAS** y a favor de la parte ejecutante **OMAR RODRIGO LUCERO CALDERÓN.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte ejecutada **AMBUPETROL MEDICA SAS** y a favor de la parte ejecutante **OMAR RODRIGO LUCERO CALDERÓN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 011

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0317f2658a7600c3160f25d834230697e5b912ec92f68713698c8b53f029ca**
Documento generado en 25/01/2022 07:43:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario corregir el auto que antecede, como quiera que el contenido del auto de fecha 21 de enero de 2022, corresponde al del proceso 11001310503120210028600 conforme a ello se evidencia que que la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 25 de noviembre de 2021, 73 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P. en el que se indica:

*"(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el error al que se hace referencia hace parte del acápite resolutive de la providencia, de oficio este estrado judicial ordenará su corrección, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, observa este estrado judicial que la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

De igual forma se ordenará la vinculación de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en atención a lo manifestado en la excepción previa planteada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** al doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C., acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura], conforme al poder allegado junto con la contestación.

QUINTO: ORDENAR la vinculación de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en calidad de litisconsorte necesario.



SEXTO: NOTIFÍQUESE a las vinculada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff047fbf3c0ed7502d1ec7a7df819fbf3c789efad9633d3b3995f50c277b3d1c**

Documento generado en 25/01/2022 07:43:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210040700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la entidad ejecutada se pronunció respecto del cumplimiento de la sentencia proferida.

Así mismo se informa que las demandantes allegaron solicitud de entrega de los títulos judiciales.

Finalmente, se indica que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

400100008261767 por valor de \$ 26.311.416

400100008319574 por valor de \$ 40.125.727

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de tener claridad respecto de los dineros que se ordenarán entregar, este estrado judicial ordenará que por secretaría se libre oficio a la entidad demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, con el fin que sirvan indicar que conceptos comprenden los títulos judiciales constituidos por valor de \$ 26.311.416 y \$ 40.125.727 a favor de las demandantes **MARTHA CECILIA VILLEGAS GIRALDO** y **MIRIAM TÉLLEZ DE RIVERA**, para lo cual deberán allegar la liquidación correspondiente y en el caso de la señora **VILLEGAS**, la entidad deberá indicar si realizó la compensación ordenada en sentencia del 24 de enero de 2020.

En el evento en que no se haya realizado dicha compensación, la entidad deberá indicar las razones jurídicas que sustentan su proceder.

Finalmente, se requerirá a los doctores **LUZ MARINA PARADA BALLÉN** y **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, para que alleguen la respectiva certificación expedida por la entidad financiera con el fin de proceder a cancelar los títulos judiciales mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por ultimo se les indica que al momento de proceder a entregar el dinero, se verificará que los doctores posean las facultades expresas de recibir y cobrar.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la entidad demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, con el fin que sirvan indicar que conceptos comprenden los títulos judiciales constituidos por valor de \$ 26.311.416 y \$ 40.125.727 a favor de las demandantes **MARTHA CECILIA VILLEGAS GIRALDO** y **MIRIAM TÉLLEZ DE RIVERA**, para lo cual deberán allegar la liquidación correspondiente y en el caso de la señora **VILLEGAS**, la entidad deberá indicar si realizó la compensación ordenada en sentencia del 24 de enero de 2020.

En el evento en que no se haya realizado dicha compensación, la entidad deberá indicar las razones jurídicas que sustentan su proceder.

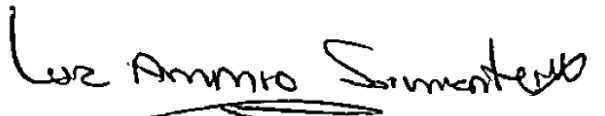
SEGUNDO: REQUERIR a los doctores **LUZ MARINA PARADA BALLÉN** y **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, para que alleguen la respectiva certificación expedida por la entidad financiera con el fin de proceder a cancelar los títulos judiciales mediante la modalidad de abono a cuenta.



Por ultimo se les indica que al momento de proceder a entregar el dinero, se verificará que los doctores posean las facultades expresas de recibir y cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 11


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22ad712e1a709e7c3a2f6702d97f25a7887f686c941a7237e493a617796fcf6**
Documento generado en 25/01/2022 07:43:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210054800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor ALCIDES PORTES TORRES allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda, sin que se hayan corregido la totalidad de inconsistencia encontradas y señaladas en auto del 29 de noviembre de 2021. En primer lugar, no se acreditó el requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues únicamente se indicó el correo de las demandadas, más no se aportó evidencia del correo en el que se hace el envío efectivo de la demanda, En segundo lugar, no se aportaron los Certificados de Existencia y Representación de las demandadas. Finalmente, no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad pues se aporta derecho de petición dirigido a COLPENSIONES, pero no se allega constancia de envío o radicado.

Con lo dicho, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias encontradas, y en consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

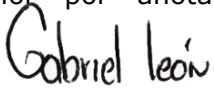
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de enero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6274c6dbc40d962f62bf1291e501725324924b0c7d3aea0b0344b1e6cbe6a399**

Documento generado en 25/01/2022 07:43:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210057000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del incidente de desacato, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante por el término de tres (03) días, la respuesta allegada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 11

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9294aff7df89fb6aadda14ace8b0bb2ef3d640632e1ed7c2fc276cceb81dc3a0**

Documento generado en 25/01/2022 07:43:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210058300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30/11/2021, proveniente de JUZGADO 48 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el cual consta de 16 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210058300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022).

Verificado que el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>25 de enero de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>011</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cfdde018fc1d5bdb7aa75e4e016eadd91e41a1a5049552f67c01cf52b08041**

Documento generado en 25/01/2022 07:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210058900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora ANGELICA SOLIS SOTOMAYOR allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda, sin que se hayan corregido la totalidad de inconsistencia encontradas y señaladas en auto del 13 de diciembre de 2021. En primer lugar, no se presentó nuevo poder que contenga la totalidad de las pretensiones de la demanda. Acto seguido, tampoco se acreditó en debida forma el requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues a pesar de haber evidenciado el envío del correo, únicamente se observa adjunto el documento de la demanda inicial más no la subsanación. Finalmente, las pruebas documentales se presentan de una manera desordenada al momento de señalarlas.

Con lo dicho, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias encontradas, y en consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

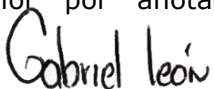
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de enero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef402ef52da54b2c4fae2cd022962177d82fd4ba3f4a356af29a910b100e984**
Documento generado en 25/01/2022 07:43:09 AM

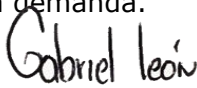
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220001400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 9 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220001400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. En la pretensión condenatoria 10 se indica que el año es 2018.
3. El poder debe contener la totalidad de pretensiones.
4. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
5. No se aportó el documento denominado "*3. Historia laboral del fondo de pensiones en donde no se visualizan los aportes a pensiones.*"
6. En las pruebas documentales se señala que se aporta "*Certificado de pensiones*", sin embargo, no se evidencia al revisar la totalidad del expediente.
7. El documento relacionado con CONSULTA A no se señaló en el acápite probatorio documental.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA ISABEL SALAZAR NEME** contra **COMERCIALIZADORA LA NACIONAL S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 011.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e1d6e42c093f835a3adc74812202be53577f6d9a020d2f23fa0064119c066d**

Documento generado en 25/01/2022 07:43:09 AM

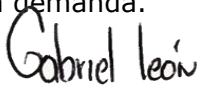
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220001900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 8 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220001900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, así como, principales y subsidiarias, con el fin de evitar que se excluyan entre sí, pues, no es posible pedir el reintegro y la indemnización por despido al mismo tiempo.
4. La pretensión 4.1.6. contiene más de una solicitud, las cuales, deben presentarse en numerales por separado.
5. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
6. Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.
7. No se señaló en el acápite probatorio documental la prueba relacionada con el Registro Civil de Nacimiento del demandante.
8. No se aportó con la demanda la documental denominada "Reporte de semanas cotizadas en pensiones emitido por COLPENSIONES, del señor GUIDO MARTIN CHAVEZ SAJONA".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GUIDO MARTIN CHAVEZ SAJONA** contra **PETROWORKS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e39dda1626401f1b3d29b491161b2e990baf3567bbdd1fe8643cdf848af44ac**

Documento generado en 25/01/2022 07:43:10 AM

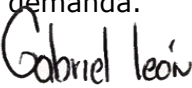
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220002100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220002100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. En las pruebas documentales se señala que se aporta la "Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la señora Fuentes Gómez", sin embargo, los apellidos de la demandante son Galindo Castro.
3. Los hechos denominados "G. EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LA DEMANDANTE" contienen apreciaciones subjetivas que deben ser excluidas, o en su defecto, ubicadas en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUZ DARY GALINDO CASTRO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ** identificada con C.C. N° 52.857.689 y titular de la T.P. N° 139.182 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64cf1859ace3b866f4020b784e6f3afe501e96b4c126b3068347042daff831a**

Documento generado en 25/01/2022 07:43:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 20-01-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **LILIA SAAVEDRA DE GORDILLO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LILIA SAAVEDRA DE GORDILLO** identificada con la C.C No. 28.656.224 en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición y el derecho fundamental a la salud.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **FREDY VILLAREAL GARCIA** identificado con la C.C No. 14.326.401 y portador de la T.P No. 235.231 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente.

SEXTO: ORDENAR la vinculación de la **EPS SALUD TOTAL** con el fin de que intervenga en el presente trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

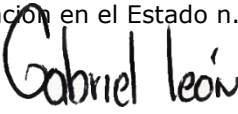
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 025 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 011



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57db643b3812dcacfddee897dc62edc2e71d70e4beb5615ae0341041b6c67c2**
Documento generado en 25/01/2022 07:43:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 21-01-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MARTHA YINETH GARZÓN GIRALDO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA YANETH GARZÓN GIRALDO** identificada con la C.C No. 52.229.659 en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 025 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 011

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211b3a982b038229eb4e78f5ba189556297274aa282ec57176be6f4aeb8216a9**

Documento generado en 25/01/2022 07:43:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>